

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Trabajo Integrador Final

**Título: niñez encarcelada: el impacto del encierro
en subjetividades en construcción.**

Modalidad de presentación: ensayo

Alumna: Torresan, Elisa

DNI: 37.209.378

Legajo: T-5014/8

Mail: eli.torresanm@gmail.com

Docente responsable: Marquez, Alcira

-AÑO 2024-

Agradecimientos

A mis padres, por haberme brindado la oportunidad de elegir mi camino; por acompañarme, contenerme e impulsarme a seguir adelante para lograr mis objetivos; por inculcarme buenos valores.

A mis hermanos, por confiar en mí y alentarme a seguir en cada etapa. A mis tíxs, primxs, cuñadas, porque a la distancia me hicieron llegar siempre sus buenos deseos y cariños.

A Tere, Blanca y Celia, por ser mis ejemplos de mujeres fuertes y valientes que lucharon hasta el final. Gracias por acompañarme en mi camino desde otro plano. A mis amigxs, por apoyarme, confiar en mí, ser refugio y sostén en todo momento. A mi psicóloga María Eugenia, por acompañarme en cada uno de mis procesos y transmitirme el amor por la profesión.

A Alcira Marquez, por acompañarme a lo largo de este trabajo dedicándome su tiempo y su escucha; por transmitirme con tanta pasión todo su saber. A Clara Castronuovo, por cada corrección, sugerencias y herramientas brindadas; por la atención y el compromiso con este trabajo.

A la educación pública, especialmente a la Facultad de Psicología, por alojarme y

permitirme transitar el camino de esta profesión. A cada docente por la formación académica brindada a lo largo de estos años.

Índice

• Resumen y palabras claves.....	3 •
Introducción.....	4 •
Desarrollo:	
I. Entre el marco legal y la realidad efectiva.....	6
II. La cárcel: un recorrido por dentro.....	9
III. Niñez encarcelada.....	10
III a. Impacto del encierro en subjetividades en constitución.....	13
III b. Abrir la puerta para ir a.....	15 • Reflexiones finales.....
bibliográficas.....	17 • Referencias bibliográficas.....
	19

Resumen

El presente ensayo tiene como finalidad problematizar el abordaje de la niñez encarcelada y el impacto que genera en la subjetividad en construcción transcurrir los primeros años de vida en contexto de encierro. Nacer y/o criarse en una institución total - como es la cárcel- no sería propicio para el crecimiento y desarrollo adecuado de lxs niñxs. Estar expuestxs a los modos de vida que rigen allí, las estrictas normas, las limitaciones de espacios, los fuertes ruidos y malos tratos, el contacto con pocos estímulos, no sólo repercute en la manera en cómo éstxs niñxs irán transitando su desarrollo, sino que, además, dejará marcas significativas en estas subjetividades que se encuentran constituyéndose sometidas a un entorno cruel. A lo largo del recorrido se

consultan diferentes fuentes bibliográficas y se marca la tensión existente entre las normativas vigentes dentro de nuestro país y la realidad efectiva. Este trabajo apunta a echar luz sobre la importancia y la urgencia del desarrollo de políticas públicas efectivas que contemplen a las infancias que se encuentran privadas de su libertad junto a sus madres, con la pretendida intención de poner el foco sobre los derechos de lxs niñxs que se encuentran altamente vulnerados dentro de estos establecimientos.

Palabras claves: niñez encarcelada, impacto subjetivo, derechos vulnerados.

Introducción

Toda pena privativa de la libertad produce diversos procesos de desestructuración, tanto a nivel individual como familiar y social; lo cual lleva aparejado marcas que resultan significativas para la constitución subjetiva.

En la localidad de Rosario, se encuentra situada la Unidad Penitenciaria de Mujeres N°5 en la cual habita un grupo de mujeres madres que, conforme a la legislación

nacional vigente, tienen la posibilidad de convivir con sus hijxs hasta que éstxs cumplen los 4 años de edad.

Numerosxs autorxs plantean que la institución carcelaria no sería un ámbito propicio para el crecimiento, el desarrollo y la crianza adecuada de la niñez (cf. Guala, 2015; Spina, 2015; Canavesio, 2022; Cattalini, 2022). Ni bien cumplida la edad estipulada, estxs niñxs tienen que atravesar el proceso de separación no solamente de sus madres sino también del espacio que hasta ese momento formaba parte de su cotidianeidad.

Teniendo en cuenta esto, el presente ensayo tendrá como objetivo el abordaje de la niñez encarcelada y el impacto que genera en la subjetividad en construcción transcurrir los primeros años de vida en contexto de encierro.

La hipótesis que se sostiene a lo largo de este trabajo es que estxs niñxs se llevan consigo las huellas del encierro carcelario, los modos de vida, las relaciones y los tipos de cuidados que recibieron estando allí. Llegado el momento de la transición hacia el afuera, la falta de amparo y la desprotección pasan a un primer plano.

Habiendo vivenciado tras las rejas sus primeros años de vida, les toca atravesar un cambio sumamente brusco e inesperado, donde deben desprenderse de su único pilar y figura de referencia que, hasta ese momento, era la madre. Cambio que puede estar asociado con carencias afectivas, soledad, vulneración de derechos.

Las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, también conocidas como reglas de Bangkok (2011), expresan que “toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado...” (regla 52, inciso 2). Mientras tanto, en una entrevista realizada a Graciela Rojas, integrante de la Organización No Gubernamental “Mujeres Tras las Rejas”, comparte lo siguiente:

Quando cumplen cuatro años, ese mismo día, les sacan del sistema carcelario, les tienen que buscar un familiar y no puede estar más allí; nos pasó en 2019 que llegamos con las cosas para el cumpleaños de un nene y ya no estaba (entrevista a Graciela Rojas, 2022).

De esta manera, se puede vislumbrar el contraste entre lo expresado en la normativa y lo que acontece dentro de la institución carcelaria.

A partir de lo expuesto y considerando las falencias y dificultades que se venían encontrando en relación a este tema, de la mano de la diputada Lionella Cattalini, en el año 2021 se presentó un proyecto de Ley en la Provincia de Santa Fe, para la creación de un Protocolo de las Infancias en el Encierro Carcelario Femenino, abordando no sólo las

condiciones de vida de lxs niñxs dentro de dicho ámbito, sino también su egreso. Al día de la fecha, dicho protocolo solamente obtiene media sanción por parte de la Cámara de Diputados de la Provincia. Por lo tanto, tomando como referencia las palabras utilizadas por Graciela Rojas, estxs niñxs están totalmente “desprotocolizadxs” (Rojas, 2023, comunicación personal), sin la posibilidad de medidas que lxs amparen, del necesario seguimiento que requerirían, atravesando -desde muy pequeñxs- pérdidas que pueden ser irreparables.

está problemática social, echar luz sobre lo que implica crecer privadxs de la libertad y lo que esto genera a nivel subjetivo, no solo para lxs niñxs sino también para sus madres, para así contribuir en estas áreas de vacancia con el desarrollo de medidas más eficaces desde una perspectiva de derechos.

Desarrollo

I. Entre el marco legal y la realidad efectiva.

Con el pretendido objetivo de resguardar sus derechos y que las mujeres convivan en condiciones habitacionales y edilicias más dignas, en el año 2018 se crea en la ciudad de Rosario, el Instituto para la Recuperación de Mujeres. Éste posibilitó allí el traslado de la Unidad Penitenciaria N° 5 que anteriormente se encontraba funcionando en calle Thedy y Carballo. El actual edificio se encuentra ubicado en calle 27 de febrero al 7800, en la zona Oeste de la ciudad. Ésta prisión cuenta con espacio para 174 mujeres, un área social, un pabellón para aisladas, 3 pabellones comunes y otro especialmente pensado para las madres y mujeres embarazadas.

En la Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996), se pueden contemplar dos artículos que hacen referencia al derecho que poseen las mujeres de poder materner aun estando en contexto de encierro. La previsión para que las madres puedan alojarse con sus hijxs en prisión hasta cierta edad ya estaba contemplada en la Ley Penitenciaria Nacional 412/58 del año 1958, estableciéndose en su artículo 112 que el límite de edad de lxs niñxs era de 2 años. Sancionada en el año 1996, la Ley N° 24.660 aumenta ese límite hasta los 4 años de edad.

ARTICULO 195. — La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

ARTICULO 196. — Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda (Ley N° 24.660, 1996, p. 29).

Si bien se les garantiza la convivencia dentro de la institución, cada mujer tiene solamente la posibilidad de alojar consigo hasta 2 hijxs. Esta situación se convierte en un asunto importante a la hora de pensar en el porvenir de lxs demás hijxs –en caso de haberlos- que deben permanecer extramuros.

Asimismo, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2005), en su artículo 17 plantea que la mujer privada de la libertad deberá ser asistida en el período del embarazo y el parto, “y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella” (p. 4).

La vida en prisión acarrea un sinfín de privaciones, prohibiciones, un estilo de vida regido por las normas que son propias de ese tipo de institución total, pero, sobre todo, la pérdida de los lazos sociales y afectivos con los integrantes del círculo cercano.

Por un lado, se les otorga la posibilidad a las madres de convivir con sus hijxs, “por suponer que se trata de un modo de preservar un vínculo que se entiende como indispensable para su constitución subjetiva” (Peñaloza, 2020, p. 117) aún en las circunstancias adversas del contexto en que ese vínculo se desarrolla. Pero por el otro, se lo está privando a esx niñ de algunos de los derechos fundamentales estipulados en la Ley de Protección Integral, como ser el derecho a su libertad personal estipulado en el artículo 29. En dicho artículo se establece que la privación de la libertad personal ubica al niñ en un lugar de donde no puede salir por su propia voluntad.

Sumado a esto último, podemos ver cómo además se vulnera la protección de su

intimidad y el acceso a gozar de una buena salud ya que las condiciones ambientales y de higiene de éstos espacios muchas veces resultan precarias.

6

Puede decirse entonces que, si bien aquí se estaría garantizando un derecho –el de convivir con su madre- por otra parte, se estaría obstaculizando la posibilidad de efectivizar otros. Esta dicotomía resulta ser un tema de gran debate entre los profesionales de diversas áreas que trabajan dentro del ámbito carcelario y suele generar conflictos y desacuerdos entre la madre y el núcleo familiar cercano al momento de decidir cuál es el destino conveniente para su niñx.

Por otra parte, en el año 2008, el Poder Legislativo aprobó la Ley N° 26.472, la cual modifica algunos artículos de la Ley de Ejecución de la Pena como también el artículo 10 del Código Penal. Tal como afirma la legislación, en lugar de la pena privativa de la libertad, podría acceder a la reclusión o detención domiciliaria la mujer embarazada o quienes tengan hijxs menores de 5 años bajo su cargo. Éste no sería un derecho adquirido, sino que, el juez responsable de cada caso es quien tiene la exclusiva facultad de decidir a quién sí y a quien no otorgarle ese beneficio. Es así como éste “resuelve, lo firma y nunca más tiene contacto con esa mujer” (Rojas, 2023, comunicación personal), quedando ésta en una situación de extremo desamparo.

Esa mujer que sale del penal regresa a su casa propia o accede a una prestada por alguna persona conocida; vuelve y, en la gran mayoría de los casos, lo hace al mismo barrio en donde estaba anteriormente (Calandra, 2023), sin ningún tipo de recurso económico, educativo, ni preparación, por ejemplo, para ejercer un trabajo y/o profesión. Y no sólo eso, sino que, un detalle sumamente importante, una vez otorgada la prisión domiciliaria, ella vuelve a convivir con todxs sus hijxs, a los cuales tiene que sustentar, cuidar, hacerse cargo de su salud y de todo lo que ellxs necesiten.

Al tener consigo la pulsera de monitoreo, con una limitación para moverse en un estrecho radio, mucho menos puede pensarse en la posibilidad de realizar un trabajo como un medio que le permita sustentar a la familia.

Teníamos el caso de una chica, fuimos a la casa, le armamos una huerta, y cada vez que salía a regar la huerta, le sonaba la pulsera...Tuvimos que pedir que le ampliaran el circuito de movimiento, no para que se escapara sino para que pudiera regar esas plantitas que, de alguna manera, le iban a dar una sustentación económica y algunos alimentos para comer (Rojas, 2023).

El impacto que genera el encierro, sea en la unidad carcelaria o en un domicilio determinado, no recae solamente en la mujer madre, sino que también afecta y limita a la familia en su totalidad.

Una mamá, con arresto domiciliario...el nene comienza a hacer un ataque de asma, llama a la ambulancia...la ambulancia llega y el médico decide que ya había que llevarlo al hospital, “vení mamá”. A 5 cuadras, el patrullero la hace bajar...y la vuelven a la casa. El bebé tuvo que ir con la hermana de la presa al hospital (Calandra, 2023).

Por otra parte, es importante destacar que, en el año 2021, se presentó en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe un proyecto de ley que fue resultado del trabajo de diferentes asociaciones civiles, entre las cuales se destacan la Asociación de Pensamiento Penal, la Organización No Gubernamental “Mujeres Tras las Rejas” y el

Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. El mismo obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados y, hasta el día de la fecha, se encuentra sin tratamiento por parte de los integrantes de la Cámara de Senadores.

Dicho proyecto de ley de condiciones mínimas de tránsito y el alojamiento de niños y niñas en unidades penitenciarias (2021) contempla una serie de puntos en lo que respecta

7

a la permanencia de lxs mismxs dentro de la institución como así también una manera de conservar el contacto afectivo con la madre luego de la salida de la institución. En referencia a las condiciones mínimas dentro de los espacios de alojamiento menciona el acceso a agua potable y luz, dormir en la celda con su madre, pero en una cama diferente o cuna, acceso a un patio al aire libre, a una alimentación e higiene adecuada, a la atención de su salud por parte de médicxs pediatras, a actividades educativas y de estimulación acorde a cada caso para así potenciar sus capacidades y destrezas, a salidas temporales, entre otras.

Asimismo, la normativa hace alusión a las acciones que se deben llevar a cabo ante el egreso de lxs niñxs de la unidad carcelaria. Plantea como fundamental la coordinación de un período de adaptación y vinculación de éstxs con la/s persona/s y el espacio en el cual comenzarán a vivir luego de su salida. Es indispensable que esto se lleve a cabo de forma progresiva, acorde a los tiempos singulares de cada niñx.

En la mayoría de los casos, se cuenta con la presencia de alguna figura familiar que puede funcionar como contención y sostén para esxs niñxs, que asume la responsabilidad de brindarle un hogar para sus cuidados y la continuación de su desarrollo. Pero otras veces, si esa figura falta, ya sea por relaciones conflictivas, ausencia, entre otras, interviene la Dirección de Niñez y será ésta quien decida sus destinos: o una familia sustituta o el alojamiento en alguna institución total que tenga la capacidad de poder resguardarlxs para dicho fin (Legislatura de la Provincia de Santa Fe, 2022, p. 9).

Con la finalidad de sumar herramientas y estrategias que ayuden a este proceso, dentro del artículo 7, se hace mención a la creación de la figura del Acompañante, el cual debe pertenecer al sector de Salud o de Educación, es decir, no debe formar parte ni del servicio penitenciario ni de la administración de justicia. Por lo tanto, deberán designarse al menos dos acompañantes capacitados en vinculaciones e intervenciones didáctico recreativas necesarias para el desarrollo de las infancias (2021, p. 5). En una entrevista con una radio local, Graciela Rojas culmina expresando “creemos que este protocolo no cubre todas las aristas; cubre quizás las más gruesas, pero por algo se empieza. Podemos decir que, lo que no está escrito, no existe” (Rojas, 2022). Mientras haya niñxs habitando el seno carcelario, es sumamente necesario que se haga efectiva la legislación y regulación de las condiciones en las que permanecerán en el día a día. Este asunto no debe quedar librado al azar o en manos del servicio penitenciario (Blua, 2022). Lo fundamental es apostar a que residan el mínimo de tiempo dentro de la prisión, pero mientras esta situación exista, se debe apuntar a velar por la satisfacción y el cumplimiento integral de sus derechos, garantizar una mejor calidad de vida y promover intervenciones que tiendan a generar el menor impacto posible en sus subjetividades.

En tanto no exista una normativa vigente que tenga en cuenta y resguarde a las Infancias, que contemple, por ejemplo, la presencia de una cama o cuna propia donde

dormir todos los días, qué alimentación recibirán y en las condiciones en las que se las proveerán, que los espacios por los que transiten estén en condiciones y bien ambientados, que se cumplan con los momentos de recreación y esparcimiento al aire libre, entre otras,

será muy difícil pensar en el crecimiento y desarrollo de éstos despojado de limitaciones.

Para el abordaje de la niñez encarcelada es urgente que este protocolo obtenga la sanción definitiva que lo convierta en ley para la obligatoriedad de su aplicación dentro de la Provincia de Santa Fe, lo cual conllevaría a la posibilidad de una asignación de presupuesto público propio que permitiría cubrir estas cuestiones.

II. La cárcel: un recorrido por dentro.

En concordancia a lo conceptualizado por el sociólogo Goffman (1961), se puede ubicar a la cárcel dentro de lo caracterizado como una institución total, la cual posee una enorme tendencia absorbente de sus miembros y está “simbolizada por los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior” (p.18).

Su estilo arquitectónico, por lo general, está compuesto por altos y gruesos muros, puertas cerradas y encadenadas a candados, alambres de púa, celdas superpobladas y pequeñas, donde el espacio para la intimidad queda imposibilitado, con un predominio de tonalidades grises que las tornan muy oscuras.

Este autor manifiesta que la particularidad de estos establecimientos se podría describir como una ruptura entre los ámbitos de la vida dentro de los cuales todo individuo desarrolla sus actividades básicas y cotidianas. Éstas se llevan a cabo en un mismo lugar, bajo una única autoridad -que les proporciona un trato generalizado e indiferente- y junto a otros individuos en igualdad de condiciones. Todos sus días y las acciones que se realizan dentro, son impuestas jerárquicamente y están rigurosamente programadas “mediante un sistema de normas formales explícitas” (Goffman, 1961, p. 20).

En ellas se puede pensar en los fuertes mecanismos de poder que generan nudos de opresión y que se ejercen mediante la figura del personal penitenciario. Es así que, cada grupo de la dualidad detenidos y personal penitenciario tiende a significar al otro con estereotipos hostiles dando lugar a un tenso clima de convivencia y a una enorme distancia social entre ellos.

Las cárceles en nuestro ordenamiento jurídico suscriben como un objetivo la resocialización de los reclusos. Baratta (1990) indica que, a raíz de las diversas transformaciones producidas en las instituciones carcelarias y en la sociedad, la confianza de los expertos en la posibilidad de emplear la cárcel como lugar de resocialización, se ha perdido. La finalidad para la que fueron creadas resulta fuertemente obstaculizada.

Es así como, a su vez, se fue consolidado la función que la cárcel siempre ha tenido: ser un depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizados en su capacidad de “hacerle daño”. Podemos decir entonces que los muros de estos establecimientos simbolizan una violenta barrera que aparta a la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. La pena estipulada “no representa en lo absoluto una oportunidad de reintegración en la sociedad sino un sufrimiento impuesto como castigo” (Baratta, 1990, p. 2).

Vemos cómo, de forma casi inmediata, se produce el fenómeno de la

desculturación como consecuencia, ya que ingresar a este tipo de instituciones, no sólo implica aislarse sino también desintegrarse de lo social, donde cada unx desempeñaba diferentes roles antes de su ingreso. Lxs detenidxs, incluyendo en este caso también a sxs hijxs, son “quebrantadx por dentro” en toda su identidad (Neuman, 2004).

El poder se ejerce sobre los cuerpos y los vínculos de quienes son encarceladx y extiende sus dimensiones por fuera de los muros; lxs sustrae de sus marcos de referencia (Malacalza, 2012) y termina produciendo en cada sujetx, desde el primer día en el que ingresa, “una apropiación y una disolución de su singularidad, resignándose y a la vez denigrándose en su condición de ser social” (Peñaloza, 2020, p. 32).

El sistema penitenciario arrasa con todo lo que tiene el sujeto; se apropia, más que de la libertad, de toda la vida del individuo. Quien ingresa a la prisión deja de ser una persona y se convierte en una categoría legal (Neuman, 2004). En consonancia con esto, Nora Calandra, ex detenida y actualmente militante del colectivo de niñez encarcelada, expresa al respecto: “ni siquiera me decían por mi nombre, era “la presa” ...no te miran a los ojos” (Calandra, 2023) y asimismo relata su experiencia de parir y maternar dentro de un pabellón en la ciudad de Buenos Aires:

9

Parí a mi hijo con la cadena en los pies...atada a la cama. Del parto de mi hijo, hace poco que puedo hablar... que sea digno, que sea respetado, lo arrebataron... Me están llevando a la habitación y el custodio del servicio penitenciario me dice “Hay Calandra, tu hijo es hermoso”. Y yo decía “hijo de mil, yo no quería que lo veas vos primero; yo quiero elegir quien ve y quien no ve a mi bebé” (2023).

Respecto a la situación del pabellón de madres de la Unidad N°5, éste cuenta con 11 celdas que poseen una cama grande adherida al piso. No hay ni cunas, camitas, moisés, coches ni disponibilidad de juegos infantiles. En caso de requerirlo, los familiares o conocidos pueden proveer de algunos elementos que les hagan más llevadera la vida dentro del penal. Es así como la madre y su niñx deben dormir juntxs lo cual conlleva a inconvenientes tanto para la intimidad, la comodidad como para un buen descanso. Aquí no existe oportunidad ni alternativa alguna de plantearse la pregunta ¿colecto sí o colecto mejor no?, debate tan frecuente dentro del universo de la maternidad.

Es así que, como indica Laura Peretti, el cuerpo de la madre se presenta como único, constante, coexistiendo en la misma celda (2023) y su hijx pasará a formar parte de lo más valioso que tendrá las veinticuatro horas del día.

A medida que las mujeres dan a luz y la capacidad de alojamiento del penal es superada, deben compartir celdas con las demás madres y sus hijxs. Justamente, en los últimos tiempos, se dio un aumento desmedido dentro de toda la unidad, “cuando se inauguró, había 174 camas, ahora hay 260 mujeres” (Rojas, 2023, comunicación personal), lo cual deja a la vista el gran problema de hacinamiento, sin ninguna garantía de condiciones dignas de habitabilidad.

Esta situación repercute directamente sobre las infancias ya que el circuito de movimiento se va tornando cada vez más reducido generando -en ocasiones- un tenso clima entre todxs lxs integrantes. Algo tan simple como mirar a través de una ventana se ve impedido ya que éstas no suelen estar a la altura de lxs niñxs, por lo cual es necesario que sean alzadx por un adulto si desean ver hacia el exterior (Vilche, 2022).

Salir a los espacios comunes, como ser el patio, también tiene sus complicaciones. Primero se debe contar con las guardiacárceles para que les abran las rejas para poder acceder. Suelen escucharse frases como “estoy apurada”, “ahora no

puedo, vengo más tarde”, y no vienen, no les abren (Rojas, 2023, comunicación personal), lo cual entorpece ese momento de recreación y esparcimiento de lxs niñxs. Segundo, y no menos importante, el patio no suele estar acondicionado con juegos infantiles ni con las protecciones para el piso de cemento, tampoco contra los rayos del sol y de las lluvias (Blua, 2022).

Asimismo, en más de una ocasión tienen que ver a sus madres esposadas, recibiendo tratos vejatorios y/o siendo llevadas por el personal. Todas estas experiencias, que forman parte de la lógica restrictiva de las instituciones totales, se van naturalizando y convirtiendo en repetidas rutinas para lxs niñxs.

Por consiguiente, y en consonancia a lo expresado por diferentes autorxs (cf. Ortale, 2019; Cardozo, 2019; Blua, 2022), se puede decir que estos establecimientos no serían adecuados ni estarían capacitados para garantizar los cuidados, la protección y la satisfacción de las necesidades primordiales que permitan el bienestar de lxs más pequeñxs.

III. Niñez encarcelada.

Reina intenta esconder sus lágrimas...Espera la ambulancia que la trasladará a ella y a su bebé recién nacido al último lugar donde una madre quisiera criar a su hijo: la cárcel.

10

Sabe lo que la espera: ya tiene a su otro hijo, de dos años, también en el penal. Va tener que compartir la cama, ceder parte del espacio en la celda, pelear por la leche y por los pañales...Lo que la angustia es que los primeros sonidos que ese bebé va a escuchar -y que lo van a perseguir por el resto de su vida- son los chirridos y golpes de rejas que se abren, pero, sobre todo, se cierran (Díaz Cornejo, 2018, párr. 1).

Desde pequeñxs, lxs niñxs comienzan a construir sus vivencias y todo lo que ven en el interior de la unidad penitenciaria en el único universo conocido. Los mismo espacios y celdas de siempre -medidas en metros cuadrados- forman parte de su cotidianeidad hasta el día de su egreso. El ordenamiento carcelario está presente en toda la rutina de lxs niñxs. Las guardiacárceles con sus inconfundibles uniformes oscuros contabilizando, circulando constantemente por los pasillos, los gritos y malos tratos, las ruidosas requisas, las rigurosas normas, etc. “Todos los días, la misma hora, la misma pared, la misma reja” (Díaz Cornejo, 2018, párr. 29).

Estamos hablando de infancias, del desarrollo y la crianza de lxs niñxs, la cual debería llevarse a cabo fuera de los muros, en libertad, con la posibilidad de estar en contacto con los diversos estímulos del ambiente sociocultural.

El ambiente penitenciario, principalmente los pabellones, no fue ediliciamente pensados y construidos para alojar a niñxs sino a personas adultas. Toda la estructura es incompatible con las necesidades de lxs niñxs. Una adecuada higiene, una nutrición saludable y acorde a la edad, una libre movilidad y recreación, atención pediátrica, vinculación y sostenimiento de lazos afectivos, se ven altamente afectadas.

No existe posibilidad de compartir experiencias con otrxs niñxs extramuros más que cuando salen para asistir unas horas al jardín del CAF N°20; de aprender a caminar al aire libre y sin rejas; no conocen una plaza o un parque. No pueden elegir si dormir con

la luz prendida o apagada, cerrar o abrir una puerta o ventana; no conocen lo que es la intimidad, viven expuestos a todo lo que sucede en ese contexto.

Desde el momento en que comienzan a decir sus primeras palabras, a escuchar y registrar su alrededor, van absorbiendo y naturalizando vivencias que irán marcando y constituyendo lo cotidiano. Así lo dejó ejemplificado una mamá diciendo que, a la hora del recuento de presas, su hijo empezó también a pronunciar “Santiago”, su nombre (Calandra, 2023); no sólo ella, sino que ahora del mismo modo su hijx pasó a tomar entidad, a ser una cifra más del universo carcelario.

Laura Peretti en su libro “Vidas y escrituras. Prácticas de lo posible. Intervenciones de salud mental en cárceles” expone:

Los gritos remiten a constantes formas de llamados, así como los golpes de puertas y candados, son sonidos naturalizados que interfieren en el jugar y/o en el dormir de las infancias. Actividades vitales para el psiquismo. Insistir en otras formas de aviso, por ejemplo, el uso de un timbre, nos ubica en un gesto mínimo, pero no menor. Un registro de aviso de que hay otrxs en plena constitución de la subjetividad (2023, p. 89).

Dentro de estos espacios cerrados, lxs niñxs aprenden, desde muy pequeñxs, los códigos, lenguajes, conductas y roles que se propagan por cada rincón. Por ende, la vida diaria de estxs transcurre sellada por las lógicas de control, tanto de los espacios como de los cuerpos, lo cual es propio de la dinámica que gobierna lo carcelario (Tabbush, Gentile, 2015).

Teniendo en cuenta lo desarrollado, podemos decir que el encierro y todo lo que ello implica, deja huellas muy profundas e indelebles tanto en la subjetividad –la cual está en plena constitución- como en la forma en que a partir de allí se vincularán con el mundo.

Es así como la niñez encarcelada se convierte en una población altamente desprotegida, invisibilizada y vulnerada en materia de derechos -enfrentándose con

11

barreras físicas, sociales y afectivas- no solamente por todo el sistema penitenciario y otras áreas del Estado, sino también por la sociedad “debido a la tendencia estigmatizante y vindicativa” (Peñalosa, 2020, p. 31). La prisión es un territorio inaccesible para la sociedad; el imaginario social funda sobre ella y su población ciertos mitos que sólo pueden derribarse cuando la voz de lxs que están dentro salta los muros y alcanza a la comunidad para poder desarraigar los estereotipos y los prejuicios (Rojas, Brex, 2019).

Es el Estado el que debe garantizar la protección y el cuidado para el bienestar de lxs niñxs, implementando el necesario desarrollo de políticas públicas específicas y que sean adecuadas para dicha finalidad. Esto requiere de un abordaje multisectorial de la problemática, poniendo el foco especialmente sobre los Derechos Humanos, la restitución y el fortalecimiento de los mismos.

A su vez, maternar en la cárcel constituye una experiencia muy ambivalente, puesto que produce sensaciones encontradas: por un lado, madres que sienten el deseo de seguir ejerciendo la maternidad y estar junto a sus hijxs, y por el otro, quienes son conscientes de que no es un espacio propicio para una adecuada crianza por considerarlo un ambiente hostil y cruel. Además, se suma el hecho de que, algunas madres, piensan que afuera tampoco están dadas las condiciones materiales para que personas del círculo familiar y/o afectivo se puedan responsabilizar de sus hijxs (Ortale, 2019). Ambas posibilidades suelen ser motivo de conflictos y prejuicios dentro del ambiente familiar.

El problema no se soluciona encontrando un hogar para lxs niñxs fuera del penal. Estxs seguirán en contacto con el sistema penitenciario, por ejemplo, cuando vayan a visitar a su madre a la cárcel.

La realidad de las mujeres-madres encarceladas conlleva un plus de sufrimiento asociado al rol social que éstas desempeñan en términos de principales encargadas de las tareas de crianza, cuidados y educación de lxs hijxs. Socialmente se ha producido una naturalización de la función materna, minimizando y relegando –muchas veces- al hombre padre de sus deberes y obligaciones como adulto también responsable de esxs hijxs.

Por lo general, estas mujeres están al frente de familias monoparentales por ausencia -total o parcial- de los progenitores varones, por lo cual constituyen el principal sostén de las mismas (Peñaloza, 2020). En poquísimas ocasiones, cuentan con el acompañamiento de ellos para el desarrollo de sus funciones como tales.

La imposibilidad de alcanzar los ideales de responsabilidad y expectativas impuestos por lo social sobre el rol materno produce un fuerte impacto a nivel afectivo materializándose en culpa, angustia, frustraciones, arrepentimiento por alojar a lxs niñxs en estos establecimientos o por dejarlos afuera al cuidado de otras personas, por no poder brindarles la atención y los cuidados que requerirían, por apartarlx de los vínculos familiares, etc.

Es así como el encierro produce agobio; el sentimiento de culpa llega a ser tan grande que muchas de ellas (como así también la sociedad) se etiquetan como “malas madres” por considerar que les han fallado. Esta ideología de buena/mala madre, es una ideología de género, ya que conceptualiza de manera desigual y jerarquizada los roles y los espacios de hombres y mujeres (Ortale, 2019).

Sobre ellas recaen las culpas y los enojos por parte de los integrantes de la familia, pero sobre todo de lxs hijxs. Algunxs niñxs se sienten abandonadxs por sus madres (cuestión que no suele suceder cuando el que está privado de su libertad es el padre) depositando sobre éstas todo su enfado y disgusto. “Cuando me liberaron, mi hijx no quería saber nada conmigo, no me quería ni abrazar” (Calandra, 2023).

Si bien podemos pensar que el mantenimiento del vínculo materno filial es sumamente esencial en los primeros años de vida, que éstos transcurran detrás de gruesos y oscuros muros enrejados, no sería conveniente para su apropiado desarrollo psico emocional (cf. Guala, 2015; Spina, 2015; Canavesio, 2022).

12

Como plantea Neuman (2004) el castigo lo recibe quien cometió un delito, pero cabría preguntarse sobre quién recae la punición; ¿acaso los costos subjetivos del encierro no los padece además el niñx?

III a. Impacto del encierro en subjetividades en constitución.

“El proceso de subjetivación es la acción de dar sentido, de significar y poner una marca de origen” (Korinfeld et al 2014, p. 80). La subjetividad no es algo que viene ya dado. No es sin lxs otrxs, se va construyendo colectivamente, a partir de las experiencias, vivencias históricas y socioculturales, pero, sobre todo, a partir del intercambio con lxs otrxs significativxs que nos rodean.

La psicóloga y socióloga Silvia Bleichmar (2003), en una conferencia llevada a cabo en la Facultad de Psicología de la UNR, expresa:

La producción de subjetividad no es un concepto psicoanalítico, es sociológico. La

producción de subjetividad hace al modo en el cual las sociedades determinan las formas con la cual se constituyen sujetos plausibles de integrarse a sistemas que le otorgan un lugar. Es constituyente, es instituyente, diría Castoriadis. Quiere decir que la producción de subjetividad hace a un conjunto de elementos que van a producir un sujeto histórico, potable socialmente...La producción de subjetividad no es todo el aparato psíquico. Es el lugar donde se articulan los enunciados sociales respecto al Yo (párr. 8).

Es en la temprana edad donde se dan las primeras formas de vincularse con lxs otrxs y éstas serán el fundamento para ir adquiriendo, poco a poco, las diferentes maneras de desenvolverse en lo social. Esa forma de lazo afectivo -con el plus de total dependencia y exclusividad- que se va consolidando entre madre y niñx, pasará a formar parte del modelo para las demás relaciones que lxs niñxs entablarán de ahí en adelante.

Ahora bien, la forma de vinculación de éstxs niñxs se ve afectada por su estadía en la cárcel. Muchxs sufren marginación y desaprobación por asociárlxs a un padre/madre en la prisión. A diferencia de otros contextos de pérdida como son la muerte o la enfermedad, la pérdida de un familiar por haber sido encarcelado suele ser un factor de estigmatización ya que se contamina al niñx con las acciones del delincuente.

Por lo tanto ¿el contexto de encierro, le brinda la oportunidad a esx niñx para que pueda cimentar su mundo de representaciones tanto de sí mismxs como de lxs otrxs?, ¿qué tipo de cuerpos y de subjetividades se pueden llegar a constituir dentro de dicho contexto?

Pasar los días, meses y, tal vez años, dentro de estas instituciones, acostumbrarse a ciertas limitaciones de espacios, a vínculos con personas que –hasta ese momento- no eran conocidas, al contacto con unos pocos estímulos, no sólo repercute en la manera en cómo irán transitando su desarrollo, sino que, además, dejará marcas significativas en estas subjetividades que se encuentran constituyéndose sometidas a constantes restricciones.

Dentro de la fundamentación del Protocolo de las Infancias en el Encierro Carcelario Femenino, se hace estricta mención a este tema planteando que vivir dentro de la cárcel es una situación riesgosa para el desarrollo infantil. El modo en que se desenvuelve la crianza en los primeros años, genera un impacto indudable sobre el crecimiento físico, el desarrollo psicomotor, la conducta social y la personalidad de lxs niñxs (2021).

Calandra (2023), compartió una vivencia que tuvo con su hijo en la cual podemos ver reflejado al encierro como una de las experiencias que marca la constitución del psiquismo:

13

A los 2 años decidí que se fuera y fue durísimo...pero dije “se tiene que ir”. No quería que le quede en su memoria todo lo que se vive ahí. No quería que se acuerde de todas esas situaciones.

Cuando salí...un día, de la nada, empezó a cantar una canción que le cantaba en la cárcel. “Esta canción yo la cantaba en la casa grande mamá, cuando usaba pañales; había un montón de chicos en esa casa” (2023).

Es así como el enorme efecto de las rejas parece quedar grabado en el psiquismo generando –repetidamente, en algunos casos- la rememoración de lo vivido. Crecer entre rejas no sólo implica un estado de vulnerabilidad emocional, afectiva y física, sino que,

además, el encierro mismo no les brinda la oportunidad de figuras de referencia que posibiliten una socialización uniforme. Esto no significa que la madre esté ausente físicamente, sino más bien, que hay ausencia, impedimento de un otro simbólico ante quien el niño pueda dirigir una demanda, una pregunta, o una queja. Si dejamos que esto ocurra no sólo se produce un desconocimiento del niño, sino un rechazo, una ruptura con el lazo filiatorio que impactará de lleno en su subjetividad.

Son varias las madres que cuentan sus experiencias al respecto y muchas de ellas concuerdan en que, al salir de la prisión, sus hijos suelen desconocer gran parte de lo que hay a su alrededor, se sorprenden al ver la luna o el sol, muestran cierta obsesión con las puertas y con el hecho de poder abrirlas y/o cerrarlas, tienden a ser más solitarios e independientes, intentado pasar desapercibidos (Díaz Cornejo, 2018). Dormir en una cama individual y solos -de existir posibilidad- se ve entorpecida por grandes temores y desconsolados llantos.

Muchos de sus relatos coinciden en que adentro del penal “hay muchas discusiones, problemas y ven cosas que no tienen que ver y aprenden cosas que no tienen que aprender” (Ortale, 2019). Si tenemos en cuenta de que son niños que están en plena constitución subjetiva, podemos percatarnos de la afectación que todo esto produce en esta etapa crucial de la configuración de su ser y de cuán importante es que se contemple la posibilidad de un crecimiento y desarrollo apropiado de estos niños dentro del ambiente penitenciario.

La psicóloga social Paula Urbant manifiesta que, al estar en contacto siempre con los mismos estímulos, la mayoría de los niños poseen un vocabulario más reducido y suelen comenzar a hablar más tarde, presentando ciertos problemas para la adquisición de los procesos de aprendizajes (Díaz Cornejo, 2018). Además, como expresó Bernardette Blua, muchos de ellos tienden a pasar más tiempo de lo habitual en sus cochecitos, lo cual repercute en que el aprender a caminar se vea retrasado (Vilche, 2022). Todo esto resultan ser consecuencias muy frecuentes en pequeños que han nacido y/o vivido en el encierro.

Asimismo, acarrear algunas dificultades a la hora de vincularse con sus pares, lo cual provoca que, inevitablemente, se den nuevas formas de establecer lazos sociales. De esta manera, podemos pensar que, en la actualidad histórico social, se están dando otras formas de procesos de subjetivación conduciendo esto a otros modos de conducta.

La subjetividad desde lo social se construye y deconstruye permanentemente, moldea nuestros cuerpos, mentes y relaciones sociales. El modo en que se construya la subjetividad de cada individuo, así como el modo en que se transita este proceso, es resultado de un proceso de construcción social (Briuoli, 2007, p. 83).

Si pensamos en lo expuesto por Briuoli respecto de la subjetividad como resultado de un proceso de construcción social, es necesario recalcar la importancia de que estén presentes adultos, otros semejantes, responsables de promover, sostener y acompañar dichos procesos de subjetivación.

Teniendo en cuenta lo desarrollado ¿acaso no es más terrible desvincular a los niños de sus madres de una manera abrupta al cumplir la edad estipulada por la ley, a que

crezcan y se eduquen directamente extramuros, con un familiar cercano que esté en condiciones para ello?

III b. Abrir la puerta para ir a...

Y así como entraron, un día, de forma sumamente abrupta, les llega el momento de salir al afuera. Ni bien cumplidos los cuatro años de edad, sin importar ni escuchar sus deseos, la normativa les exige el desarraigo de ese universo conocido; que se desprendan y dejen atrás todo lo que una vez formó parte de su cotidianeidad.

Bautista lloraba todas las noches cuando salía en libertad con la mamá y volvía a la casa de la abuela con la mamá y sus hermanitos. Lloraba todas las noches pidiendo a las tías, o sea, ese núcleo que lo había criado hasta los 4 años...Bautista lloraba y no podía dormir porque no escuchaba el ruido de las rejas, el ruido de los candados (Rojas, 2023, comunicación personal).

Bautista lloraba sin consuelo alguno, hasta sus 4 años había estado inmerso en un espacio donde recibió contención, cariño y cuidados. Las tías, no eran ni más ni menos que las demás internas con quienes él había compartido a diario un montón de vivencias, a las cuales recordaba, extrañaba y llamaba cada noche. Aquellas tías que, seguramente, hicieron que su paso por la unidad penitenciaria sea un poquito más ameno.

Mientras que permanecen tras las rejas, parecería no haber motivo aparente de preocupación; el problema se manifiesta una vez que abandonan la institución haciéndose evidente que su adaptación era superficial (González, 2004).

Si bien la Ley N° 26.061 plantea que todx niñx tiene el derecho de gozar de una buena calidad de vida y de poder disfrutar de ella en libertad (2005), ¿a qué costo se da este egreso? ¿qué hay del otro lado de los muros?

Abandonar la unidad penitenciaria es un momento muy difícil para lxs niñxs, como así también para las madres que deben aceptar, obligadas por la norma, la separación tan repentinamente, donde fue mucho el tiempo de compartir un sinfín de experiencias que fueron alimentando la construcción de ese vínculo y que lo fue transformando en un lugar seguro de contención.

Ese mismo día, las mujeres abandonan el pabellón de madres y vuelven a habitar los pabellones comunes en conjunto con las demás internas; deben entablar nuevas relaciones y acostumbrarse a normas diferentes que, muchas veces, presentan varios obstáculos, como ser la integración y aceptación dentro de los nuevos grupos de integrantes de los pabellones donde la destinan. Se produce un desgarramiento total donde, tanto madre como niñx, deben ingresar por primera vez o regresar –en la mayoría de los casos a un marco en el cual no estuvieron durante un largo periodo de tiempo (Rojas, 2023).

Es frecuente que, estando dentro de la institución, esx niñx sea imposibilitado para continuar la construcción y el sostenimiento de sus lazos familiares y afectivos. La dificultad y demora que se encuentra para recibir visitas dentro de la cárcel, por lo general se debe a los tiempos de cada condena, a las distancias de los lugares de residencia, a las diversas situaciones económicas, a que en muchas ocasiones la pareja también está cumpliendo una condena o si no lo está, no tiene intenciones de ir a visitarlas, siendo éstas objeto de fuertes sanciones por parte de las familias, causando un abandono dentro del penal. Todo esto genera, tanto para el niñx como para la madre, la ruptura y/o fragmentación del lazo construido previamente. Una vez fuera, no resulta sencillo ese proceso de readaptación y vinculación social.

Graciela Roja ha comentado que diferentes organizaciones que abordan esta problemática, insisten, por ejemplo, en que sería beneficioso comenzar a trabajar el tránsito hacia el afuera de manera progresiva, desde los primeros años o desde el mismo día que llegan a la institución (comunicación personal, 2023).

Como se mencionó al comienzo de este ensayo, las alternativas posibles para lxs niñxs que egresan del establecimiento carcelario son, o bien un responsable familiar, ya sea padre, hermanxs mayores, abuelxs, tixs o alguna persona amiga que pueda recibirlo en su hogar para brindarle los cuidados necesarios o bien, en caso de no contar con dicha persona, se procede según la normativa, buscando una familia sustituta o institución que pueda cumplir con los fines establecidos.

Una vez fuera del penal, estxs niñxs deben comenzar a vivenciar experiencias nuevas como transitar, conocer otros espacios y personas, acostumbrarse a nuevas normas y hábitos diferentes. Es decir, dejar atrás lo aprendido intramuros para adquirir las nuevas formas de lo social. Como plantea Schlemenson, S., (1997), “este nuevo espacio, el social, el de la inclusión del niño en el grupo de pares, es el que ofrece la posibilidad del cambio” (p. 5).

Se llamó a este último apartado “abrir la puerta para ir a...” jugar. Al jardín o a la escuela, a compartir con otrxs aventuras interminables que habiliten la construcción del lazo social; a la plaza o al parque, al aire libre, disfrutando de la naturaleza, para dejar volar esa pequeña gran imaginación que se va desarrollando.

Abrir la puerta para ir a vivir una vida donde sus derechos no sean vulnerados y sus necesidades silenciadas.

Abrir la puerta para salir y ser contenido por más brazos que continúen sosteniendo y amparando con amor; que abracen tan fuerte que todos los recuerdos y miedos que puedan haber existido se transformen en posibilidades; más brazos que guíen e impulsen a crecer sin perder la esencia de ser niñxs en un ambiente en libertad.

Pero las puertas se abren, ellxs salen de la unidad penitenciaria y la madre -su pilar de referencia- sigue detenida. Entonces ¿qué alternativas existen para que abrir la puerta para ir a...pueda llevarse a cabo sin seguir vulnerando derechos?

Reflexiones finales.

“Yo sé que este no es un lugar para los niños,
pero no tengo otra opción” (madre anónima 1).

“Él no se merecía estar ahí, no tenía la culpa.

Me sentí la peor madre, la peor basura” (Calandra, 2023).

“Los hijos tienen que estar con la madre” (madre anónima 2).
(Ortale, 2019).

El desarrollo de este trabajo se llevó a cabo partiendo de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, la cual estipula que todo niñx, hasta sus 4 años de edad, puede permanecer dentro de la unidad penitenciaria junto a su madre.

En torno a esto se han abierto una serie de debates en tanto existen pensamientos que consideran fundamental poder conservar el vínculo materno filial para la crianza de lxs niñxs. En cambio, otrxs opinan que transitar por este tipo de establecimientos, en los primeros años de vida, no sería favorable para ellxs ya que viven expuestos a múltiples situaciones como ser el problema del hacinamiento, la inadecuada higiene de los espacios, la deficiente alimentación que no contempla los nutrientes que son necesarios para un adecuado crecimiento, las inflexibles normas y las rutinas que se repiten, los malos tratos y los gritos, la pérdida de los lazos sociales, entre otros. Todo ello va generando fuertes marcas a nivel subjetivo. Subjetividad que se encuentra en plena constitución y que se irá topando con nuevas formas de desarrollarse.

Transitar por el interior de instituciones totales, en este caso la cárcel, y estar sometidx, ineludiblemente, a los modos de poder que se ejercen en éstas, acarrea la disolución de la singularidad, de toda la vida del sujeto. Éstas no fueron construidas ni pensadas para alojar a niñxs, todo lo vivenciado dentro de ellas es incompatible con sus necesidades y está sellado por lógicas de control institucional que someten a las

subjetividades.

La hipótesis que se sostiene a lo largo de este ensayo es que lxs niñxs, al momento de la transición hacia el afuera, se llevan consigo los modos de vida, las relaciones y los tipos de cuidados que recibieron estando allí. Se pudo argumentar, a raíz del recorrido bibliográfico y de varias entrevistas realizadas, que las huellas que deja el encierro carcelario perduran a lo largo de la vida.

De manera abrupta, estxs niñxs deben comenzar a acostumbrarse a nuevos espacios, personas y cosas, a otros tipos de rutinas y tiempos, a perder ese contacto cotidiano con su pilar de referencia que hasta ese momento había sido la madre. En este punto es interesante recordar lo expuesto por Neuman (2004) que, si bien el castigo lo recibe aquel que ha cometido un delito, ¿acaso los costos subjetivos del encierro no los padece además el niñx? Niñx que debería gozar del derecho a la libertad personal, fuera de los muros y donde sus necesidades básicas estén contempladas.

En el abordaje de esta problemática social que se encuentra operando actualmente en nuestra sociedad todavía queda mucho por decir y sobre todo por hacer, pero es sumamente esencial visibilizarla para, de esta manera, apostar con insistencia en la gestación de políticas públicas y programas que impulsen normas eficaces para restituir los derechos de éstxs niñxs que vienen siendo vulnerados. Al hablar de niñez encarcelada, es urgente y necesario apelar a la conquista de la sanción definitiva del Protocolo de las Infancias para de esta manera llegar a convertirlo en ley dentro de la Provincia de Santa Fe.

Como plantea Baratta (1990), “ninguna institución, ningún organismo del Estado o de la comunidad, ningún ciudadano es ajeno a ella; todos pueden y son llamados a participar” (p. 10). Y nosotrxs, como profesionales de la Salud, debemos interrogarnos

17

acerca de nuestras prácticas y nuestro rol posible dentro de los dispositivos institucionales, a fin de constituirnos y trabajar siempre desde una perspectiva de derechos humanos, en pos del resguardo de la dignidad y el valor de cada una de las personas.

Nuestro compromiso debe apuntar a realizar una mirada crítica para interrogarnos sobre los diferentes contextos en los cuales se lleva a cabo la producción de subjetividad. Los primeros años de vida, aquellos que son fundantes para el entramado psíquico y el vínculo con nuestros pares, será el modelo para relacionarnos en adelante con el mundo.

Si bien la decisión de realizar una interiorización sobre esta problemática se vio motivada a raíz de un atravesamiento personal por parte de quien escribe, han quedado líneas de abordaje que son elementales y que más adelante se quisieran indagar, como ser el plus de ser madres estando privadas de la libertad teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Referencias bibliográficas.

- Baratta, A. (1990). *Resocialización o control social*. Por un concepto crítico de reintegración social del condenado. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social. Lima.
- Bleichman, S. (2003). *Acerca de la subjetividad*. Conferencia realizada en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario. Rosario, Argentina. Recuperado de: <http://seminario-rs.gc-rosario.com.ar/conf-silvia-bleichmar-30-07-2003>

- Briuoli, N. (2007). La construcción de la subjetividad. El impacto de las políticas sociales. *Historia Actual Online*, Num. 13, 81-88. Universidad Católica de Cuyo. Argentina.
- Cattalini, L. (2022). Ley de condiciones mínimas de tránsito y el alojamiento de niños y niñas en unidades penitenciarias. Provincia de Santa Fe, República Argentina. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/CATTALINI/Borrador%20infancias%20en%20penitenciarias.pdf>
- Días Cornejo, M. (2018). *El ruido de las rejas y la obsesión por las puertas: cómo afecta a los bebés pasar sus primeros años en la cárcel*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-ruido-de-las-rejas-y-la-obsesion-por-las-puertas-como-afecta-a-los-bebes-pasar-sus-primeros-anos-en-la-carcel-nid2131893/>
- Escenario Mercenario, Radiofónica (2022). *Presentarán un proyecto para mejorar la estadía de madres con hijos en cárceles*. Entrevista a Graciela Rojas. Recuperado de: <https://radiofonica.com/presentaran-un-proyecto-para-mejorar-la-estadia-de-madres-con-hijos-en-carceles/>
- Goffman, E. (2001). Sobre las características de las instituciones totales en *Internados*. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu.
- González, C (2004). *Bésame mucho*. España: J. A. Diseño Editorial, S. L.
- Guala, N., Spina, M. (2015). *Maternidad en contextos de encierro: mujeres y niñas encarceladas y prisión domiciliaria en la ciudad de Santa Fe. Problemas y desafíos*. Recuperado de: <https://www.fcjs.unl.edu.ar/investigacion/wp-content/uploads/sites/6/2019/02/UNL-FCJS-Informe-Maternidad-en-contextos-de-encierro-en-la-ciudad-de-Santa-Fe-2015.pdf>
- Korinfeld, D.; Levy, D.; Rascovan, S. (2014). Entre adolescente, jóvenes y adultos en *Entre adolescentes y adultos en la escuela. Puntuaciones de época*. (pp. 80-85). La Pampa: Paidós.
- Ley De Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005). Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26061-110778>
- Ley N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996) y modificatorias. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24660-37872#:~:text=Ley%2024660%2F1996%20%7C%20Argentina.gob.ar>
- Ley Penitenciaria Nacional (1958). Boletín Oficial de la República Argentina. <http://www.saij.gob.ar/412-nacional-ley-penitenciaria-nacional-Ins0001686-1958-01-14/123456789-0abc-defg-g68-61000scanye!>
- Malacalza, L. (2012). Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas. *Question- Vol 1, N.º 36*. Universidad Nacional de La Plata. Argentina.

- Monclús Masó, M. (2009). *Mujeres con hijos en prisión. Comentario a los artículos 195 y 196*. Recuperado de:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/comentadas/comentadas46511.pdf>
- Neuman, E. (2004). Quebrados por dentro. La prisión y su función deshumanizadora, en *Renglones*, Revista del ITESO, núm.58-59: El mundo de la cárcel. México: Tlaquepaque, Jalisco: ITESO. Edición Electrónica <http://hdl.handle.net/11117/260>
- Ortale, M., Corina, A., Cardozo, M., Weingast, D. (2019). *Experiencias de maternidad en la unidad penitenciaria N° 33 de La Plata*. Argentina. Recuperado de:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122019000200007
- Panzerini, L. (2022). *Niños a los que hay que proteger*. Entrevista a Graciela Rojas. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/417317-nines-a-los-que-hay-que-proteger>
- Peñaloza, A. (2020). *Efectos subjetivos del encarcelamiento en mujeres madres*. [Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Entre Ríos].
- Peretti, L (2023). *Vidas y escrituras. Prácticas de lo posible. Intervenciones de salud mental en cárceles*. Rosario: Juris.
- Reglas de Bangkok, (2011). Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONODC).
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Ritacca, M. (2022). *La cárcel no es un ámbito adecuado para el crecimiento y desarrollo de un niño*. Entrevista a Canavesio, Alejandra. Recuperado de:
https://www.ellitoral.com/area-metropolitana/provincia-de-santa-fe-mujeres-tras-las-rejas-prision-carcelo-menores-ninos-crianza-ley-argentina-sobre-el-sistema-carcelario-pabellon-especial_0_2mdvgbuv0p.html
- Rojas, G.; Brex, B.; Caldo, S. (2019). *La experiencia de trabajo de la ONG "Mujeres Tras Las Rejas"- Rosario*. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. Recuperado de:
<https://cdsa.aacademica.org/000-023/684>.
- Schlemenson, S (1997). Partiendo del origen en *El aprendizaje: un encuentro de sentidos*. https://docs.google.com/document/d/1LQ3-1EswjyZN8jsa_ahLcQfBAn5tK1G7ebgmITYa4Os/preview?hgd=1.
- Tabbush, C., Gentile, M. (2015). *Emociones tras las rejas: maternidad y crianza en cárceles federales argentinas*. Recuperado de:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42019.pdf>
- Vilche, L. (2022). *Presentan un protocolo para infancias que viven en la cárcel con sus madres*. Diario La Capital. Recuperado de: <https://www.lacapital.com.ar/la>

[ciudad/presentan-un-protocolo-infancias-que-viven-la-carcel-sus-madres
n10013471.html](#)

Vizzi, F. (2022). *Proteger las infancias: un protocolo para niños y niñas que viven en la cárcel con sus madres*. Diario Digital Conclusión. Rosario. Recuperado de:
<https://www.conclusion.com.ar/politica/proteger-las-infancias-impulsan-protocolo-para-ninos-y-ninas-que-viven-en-la-carcel-con-sus-madres/04/2022/>